

-----E S T A T U T O S:-----

CAPÍTULO PRIMERO
RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil bajo la razón social de "**COLEGIO DE MEDICINA GERIÁTRICA**", que siempre irá seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o de sus abreviaturas "A. C." Cuyo antecedente es la SOCIEDAD DE GERIATRAS DE MÉXICO A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plazo por el que se constituye el Colegio será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura, prorrogables por el tiempo que acuerde la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio del Colegio será en la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer agencias, secciones u oficinas en cualquier otra parte de la República y aún en el extranjero, previo acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO CUARTO.- El Colegio tendrá por objeto, además de lo que señala el artículo cincuenta de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, el siguiente:

I.- Agrupar a todos los Médicos Cirujanos que cuentan con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones en la Especialidad de Geriátrica a la que pertenece el Colegio.

II.- Promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas, a través de procedimientos y esquemas de certificación profesional.

III.- Promover la impartición de cursos de actualización en la rama profesional a la que pertenece el Colegio, ya sea a sus miembros o a cualquier otra persona que tenga interés en dichos cursos.

IV.- Difundir por cualquier medio permitido por la ley, los avances que se tengan en la materia a la que pertenece el Colegio, ya sea en forma individual o colectiva.

V.- Otorgar becas a sus asociados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional; o a personas de escasos recursos que se encuentren realizando la Residencia Médica en la Especialidad de Geriátrica.

VI.- Elaborar, en coordinación con las Unidades de posgrados de las Universidades de México, planes de estudio de la Especialidad de Geriátrica.

VII.- Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la Geriátrica.

VIII.- Realizar publicaciones periódicas en medios electrónicos y/o impresos que contengan temas de interés para sus asociados o para cualquier profesionista, siempre que se relacionen con su objeto social.

IX.- Promover o fomentar grupos de trabajo para la realización de las actividades relacionadas con los demás incisos de este artículo.

X.- Crear y establecer bibliotecas especializadas en Geriatría como Colegio de Profesionistas.

XI.- Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos de este Colegio; asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de este Colegio.

XII.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad científica, literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir o enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor; obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación, en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.

XIII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de del Colegio.

XIV.- Las demás que expresamente le señala la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento en materia de Colegios de Profesionistas, sin que puedan intervenir en campañas políticas o se involucren en actividades de propaganda.

ARTÍCULO QUINTO. – **COLEGIO DE MEDICINA GERIÁTRICA, A.C.** es mexicano, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier acto ulterior adquiera un interés o participación en este Colegio, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del Colegio adquiera o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular este Colegio o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte de este Colegio, y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTÍCULO SEXTO. - El patrimonio del **COLEGIO DE MEDICINA GERIÁTRICA, A.C.**, se constituye:

I.- Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los Asociados, particulares, gobiernos e instituciones en general.

II.- Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos de autor que le fueren transmitidos.

III.- Con las cuotas ordinarias o extraordinarias que determine la propia Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Los activos que resulten, deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a los Asociados, salvo que se trate de persona moral con

los mismos fines que este Colegio, o se trate de remuneración por servicios efectivamente recibidos.

Del mismo modo y de manera específica, los donativos que se reciban y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del Colegio, de acuerdo a las políticas que apruebe la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El patrimonio social queda afecto al cumplimiento de las finalidades del Colegio, no pudiendo distraerse a objetivos ajenos al mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO OCTAVO. – Habrá tres clases de personas que puedan formar parte de este Colegio: Asociados Titulares, Asociados Honorarios y Asociado Residente.

I.- Será Asociado Titular, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

A.- Tener el título y cédula profesional de Médico Cirujano, y haber realizado la Especialidad de Geriátrica mediante los procesos del Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM) normado por la Comisión Institucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) en la República Mexicana o sus similares en el extranjero o haber sido reconocido en su momento para tales efectos por el Consejo Mexicano de Geriátrica A.C. con aval de idoneidad por el Comité Normativo Nacional De Consejos De Especialidades Médicas A.C. (CONACEM).

B.- Tener Cédula profesional de la Especialidad en Geriátrica emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de México.

C.- No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.

D.- Cubrir la cuota que determine para tal efecto la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

F.- Haber sido admitido por la Asamblea de Asociados para formar parte del Colegio.

II.- Será Asociado Honorario, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

A.- Ser Asociado Titular del Colegio de Medicina Geriátrica A.C., o Geriatras de quien se haya demostrado destacada labor científica en beneficio de la Geriátrica.

B.- Ser propuesto por 4 Miembros Asociados Titulares.

C.-La propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea de Asociados

III.- Será Asociado Residente, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

A.- Tener el título y cédula profesional de Médico Cirujano. En México, haber sido seleccionado para realizar Especialidad de Geriátrica en el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) dependiente de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) de la Secretaría de Salud de México, ya sea de Entrada Directa a Geriátrica o con antecedentes de haber cursado la Especialidad de Medicina Interna. En el Extranjero vía entidades similares al ENARM y CIFRHS.

B.- Demostrar mediante documentos de la Institución Médica y Universitaria que esté cursando la especialidad de Geriátrica.

C.- Contar con carta de recomendación del Profesor Titular o Adjunto del Curso Universitario de Especialidad y de al menos de un Miembro Asociado Titular.

D.- No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.

E.- Cubrir el 25 por ciento de la cuota vigente, que determine la Asamblea General Ordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo.

F.- Haber sido admitido por la Asamblea de Asociados para formar parte del Colegio

ARTÍCULO NOVENO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados:

I.- Derechos de los Asociados Titulares y Asociados Honorarios:

A.- Elegir y ser electo para cualquier puesto de representación del Consejo Directivo;

B.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados que se convoquen, en el concepto de que cada Asociado Titular tendrá derecho a un voto;

C.- Solicitar la revisión de libros, los registros contables y en general la información necesaria sobre el funcionamiento y actividades de los componentes del Consejo Directivo;

D.- Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio; y

E.- Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio.

II.- Obligaciones de los Asociados Titulares y Asociados Honorarios :

A.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;

B.- Concurrir a las Asambleas que se convoquen;

C.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio;

D.- Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio;

- E.- No realizar acto alguno que entorpezca las labores del Colegio o que lesione el prestigio o el patrimonio del mismo;
- F.- Realizar las actividades profesionales que las Comisiones del Colegio dispongan;
- G.- Respetar y cumplir las normas contenidas en el código de ética del Colegio, debidamente aprobado por la Asamblea General de Asociados;
- H.- Separarse del Colegio mediante aviso dirigido al Consejo Directivo, cuando menos dos meses de anticipación a la fecha en que la separación surta efectos; y
- I.- Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados Residentes:

I.- Derechos:

- A.- Participar con voz pero sin voto en las asambleas de asociados;
- B.- Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio;
- C.- Presentar toda clase de mociones o iniciativas y estudios y proyectos, a través del Consejo Directivo, y colaborar con sus miembros a la buena marcha del Colegio;

II.- Obligaciones de los Asociados Residentes:

- A.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Colegio, y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas, así como los acuerdos del Consejo Directivo;
- B.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Colegio;
- C.- Cubrir puntualmente las cuotas que se asignen para el mantenimiento del Colegio;
- D.- Notificar cualquier decisión personal que afecte al Colegio;
- E.- Comportarse con lealtad respecto de los intereses del Colegio;
- F.- Observar otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General Ordinaria; y
- G.- En general, las obligaciones que se deriven de la Ley y de los Estatutos del Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente se pierde:

- I.- Por muerte o incapacidad jurídica del Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente;
- II.- Por exclusión decretada en Asamblea General, debida a que el Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente:
 - A.- No cumpla con las obligaciones a su cargo, establecidos conforme a estos estatutos y con los reglamentos que normen las actividades de este Colegio;
 - B.- Observe una conducta que vaya en detrimento del prestigio del Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente;
 - C.- Que sea condenado por delito que merezca pena corporal;
- III.- Por renuncia o separación voluntaria.

El Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente que pierda tal calidad, ni sus causahabientes o beneficiarios tendrán derecho a recuperar alguna

de las cuotas o bienes transmitidos al Colegio ni a obtener algún tipo de rendimiento, el cual quedará afecto a los fines del Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo, previo dictamen del Comité de Honor y Justicia, presentará a la Asamblea General Ordinaria la exclusión de un Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente, cuando éste no haya cumplido con los estatutos de este Colegio; para que la exclusión surta efectos se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados presentes.

Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión de Geriatria. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en concordancia con los presentes estatutos o reglamentos del colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La calidad de Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente es intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El número de Asociados Titulares no podrá ser menor de cien. EL COLEGIO reconoce como su Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente, a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Asociado Titular, Asociado Honorario o Asociado Residente que llevará el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, y con tal carácter legalmente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Asociados deberán desempeñar con eficacia los puestos para los que hayan sido designados dentro del Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, sus resoluciones tomadas, en los términos que señalan estos estatutos obligarán a todos los Asociados aun a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias; las primeras podrán resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Directivo, a través de su Primer Secretario Propietario o de su Presidente, sin embargo el cinco por

ciento de los Asociados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo Directivo, convoque a una Asamblea General de Asociados para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud:

A.- Si no se hiciere la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil del domicilio de la Asociación, lo hará a petición de los Asociados.

B.- Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Vicepresidente del Consejo Directivo, o por la persona que la haga, y notificará a los Asociados por correo electrónico, correo certificado o entregados personalmente en el domicilio que tengan inscrito en el Libro de Registro de Asociados Titulares o Asociados Invitados, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación.

C.- No podrá tratarse en la Asamblea otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los Asociados, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-Sólo para casos especiales y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de asamblea extraordinaria, las resoluciones podrán ser tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, e inclusive fuera del domicilio social, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a).- Se realice por iniciativa de cualquier Asociado Titular, ya sea verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación;

b).- Se adopte por unanimidad de votos de los Asociados Titulares;

c).- Se confirmen por escrito los acuerdos tomados;

d).- Se redacte por el Presidente del Consejo Directivo, el acta que contenga las resoluciones correspondientes;

e).- Una vez que el Presidente del Consejo Directivo o el Asociado Titular designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los Asociados Titulares, cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmándolo;

f).- Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo Directivo o el Vicepresidente. Las resoluciones así tomadas, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y será Secretario de la Asamblea, el que fuere Primer Secretario Propietario del propio Consejo. En las ausencias de dichas personas, fungirán como Presidente y como Secretario las personas que los Asociados designen al momento de celebrarse la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Cada uno de los Asociados podrá nombrar libremente a la persona de su confianza de entre los propios asociados, para que lo represente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que tengan verificativo previa convocatoria. Dichos representantes deberán exhibir carta poder suscrita por el interesado y dos testigos, dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en la cual se deleguen facultades para tener voz y en su caso voto y toma de decisiones para una asamblea determinada, obligando al poderdante a su cabal observancia.

Cada Asociado Titular tendrá derecho a un voto, no así los Asociados Residentes, que sólo tendrán derecho de voz.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año en el marco del Congreso Nacional del **COLEGIO DE MEDICINA GERIÁTRICA, A.C.**, en la que se aprobarán los estados financieros del ejercicio anterior y las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de:

I.- Escuchar el informe que rinda el Consejo Directivo acerca de las actividades llevadas a cabo por la Asociación durante el ejercicio anterior y tomar en relación con el mismo informe, las resoluciones que crean convenientes;

II.- Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Consejo Directivo, y tomar las medidas que juzgue oportunas;

III.- Nombrar y remover a los integrantes del Consejo Directivo, en los términos de estos estatutos;

IV.- Resolver sobre la admisión o exclusión de Asociados;

V.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometiére a su consideración el Consejo Directivo, sobre aquellos asuntos cuyo estudio y resolución deba tratar la Asamblea General de Asociados sin limitación alguna;

VI.- Podrán, con amplitud de facultades, imponer mayores obligaciones a los Asociados de cualquier clase que sean;

VII.- Crear Comisiones Especiales y determinar sus facultades y obligaciones;

VIII.- Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar a las personas que giren contra ellas;

IX.- Proponer y aprobar un Código de Ética, que rija a todos los profesionistas que formen parte del Colegio, el cual deberá contener un capítulo de sanciones; y

X.- Todas las demás facultades que le confieran los presentes estatutos; la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento; el Código Civil en materia común para el Distrito Federal, así como el Código Civil vigente de la entidad federativa en donde el Colegio tenga su domicilio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán por simple mayoría de los Asociados presentes, siempre que se encuentre al menos el cincuenta por ciento de los Asociados Titulares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará para el siguiente día, a la misma hora y ya sin previo aviso, y con esta condición, la Asamblea se instalará con cualquiera que sea el número de los asistentes, y se tomarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría de los Asociados presentes, siempre y cuando no se traten en dicha Asamblea asuntos distintos a los contenidos en la primera convocatoria. Si en una Asamblea no terminaran de tratarse todos los asuntos relacionados en el orden del día, se continuará, sin aviso de ninguna especie, el día siguiente, a la misma hora.

En el caso de que el único punto del Orden del Día sea el del nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, se observará el procedimiento de elección a que se refieren los artículos 65, 69 y 70 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los que tengan interés en formar parte del Consejo Directivo para el periodo que deba iniciar, deberán formar planillas, asignándoles una denominación representativa, misma que deberán presentar al Consejo Directivo en funciones a más tardar sesenta días naturales antes de la fecha en que termina el encargo del actual Consejo;
- b) El Consejo Directivo a través de su Primer Secretario Propietario, realizará el registro correspondiente, cerciorándose en todo caso que las personas que integran la planilla son aptas para ocupar el encargo;
- c) El Consejo Directivo al momento de hacer la convocatoria en los términos señalados en los presentes estatutos, hará mención expresa de las planillas registradas, así como de sus miembros;
- d) Los asociados podrán emitir su voto por correo certificado dirigido al Consejo Directivo en funciones, mismo que procederá a abrir el sobre cerrado en la Asamblea que resuelva al respecto, teniéndose como presente al asociado que haya enviado su voto;
- e) Para efectos de contabilizar el quórum estatutario para la instalación de la Asamblea, se tendrán como presentes a aquellos que hayan enviado su voto en la forma antes indicada, siempre y cuando se encuentren presentes al momento de instalarse la Asamblea, en caso contrario el voto enviado será, antes de ser abierto, destruido, contabilizándose únicamente el que emita el socio presente al momento de la votación;
- f) Si es el caso de que no se reúne el quórum estatutario en primera convocatoria, no se abrirá el sobre que contenga el voto respectivo, sino hasta el momento en que se reúna en virtud de segunda convocatoria y se declare legalmente instalada; y
- g) El asociado que haya enviado su voto por correo certificado tendrá en todo momento el derecho, hasta en tanto no se haya instalado la asamblea correspondiente, de retirar su voto mediante petición expresa y por escrito que presente al Consejo Directivo de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de:

I.- Disolución del Colegio.

II.- Cambio de objeto del Colegio.

III.- Transformación del Colegio o fusión con otras Asociaciones y Sociedades.

IV.- Modificación de Estatutos.

V.- La enajenación o imposición de gravamen sobre cualquiera de los bienes inmuebles propiedad del Colegio, o cualquier otro acto de dominio sobre ellos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de Asambleas Extraordinarias de Asociados, celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria, solo constituirá quórum la presencia, cuando menos del cincuenta por ciento, más uno, del número total de Asociados, y podrán tomarse resoluciones validas, con el voto favorable del cincuenta por ciento de los Asociados Titulares presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Asociados no votarán las decisiones en que se encuentren directamente interesados, el propio Asociado, su cónyuge, ascendiente, descendientes y parientes colaterales en segundo grado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- De toda Asamblea se levantará un acta, en el Libro de Actas de la Asociación, en la que se harán constar los puntos tratados y las resoluciones que la Asamblea haya aprobado y acordado. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Primer Secretario Propietario y deberán ser protocolizadas ante Notario Público.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La dirección y administración del **COLEGIO DE MEDICINA GERIÁTRICA, A.C.**, estará a cargo de un **Consejo Directivo**, que se integrará por ocho miembros. Los cargos dentro del Consejo Directivo serán los siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero.

Los puestos y cargos que ocupen dentro del Consejo Directivo y las comisiones que se otorguen a los Asociados, son de carácter honorífico. Sin embargo, en casos extremadamente especiales, la Asamblea podrá acordar que sean remunerados, estipendios que podrán ser renunciados.

La Asesoría para la dirección y administración del Colegio estará a cargo de un Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo se constituye por los expresidentes de administraciones anteriores, incluyendo a los Expresidentes de la Sociedad de Geriátras de México A.C., que es la que da origen al Colegio. Tiene carácter normativo y calidad moral,

con capacidad de decisión sobre los asuntos del Colegio, precediendo a sus acciones el aval por la Asamblea General.

Sus funciones son:

Apoyar cuando así se requiera, a la presidencia en turno.

Evaluar el desempeño adecuado de cada miembro del Consejo Directivo y de acuerdo con la Presidencia en turno, proponer a la Asamblea su permanencia o remoción.

Corroborar que el candidato a la Vicepresidencia cumpla con los estatutos vigentes.

Vigilar el buen funcionamiento del Colegio para conservar e incrementar su prestigio.

Obligaciones de los Miembros del Consejo Consultivo:

Acudir a las reuniones tanto ordinarias como a las extraordinarias del Colegio como del propio Consejo Consultivo.

Participar activamente con el Colegio.

Cumplir y hacer cumplir los estatutos del Colegio y acatar los acuerdos y reglamentos internos emanados de las Asambleas.

Organización del Consejo consultivo:

El Consejo Consultivo tendrá un Coordinador, el resto de miembros serán Vocales. El cargo del Coordinador será por dos años, y el puesto será ocupado en orden por el primer presidente del Colegio y consecutivamente por el Vocal al que cronológicamente le corresponda. En caso de que ya todos los miembros hayan desempeñado el puesto de Coordinador, este se repetirá en orden cronológico.

El Coordinador, será el responsable de la organización de las reuniones del Consejo Consultivo y el portavoz hacia el Consejo Directivo en funciones y a la Asamblea General.

El Consejo Consultivo se regirá conforme a lo establecido en estos estatutos y en su reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, y con excepción del Vicepresidente que ocupará automáticamente el encargo de Presidente, el siguiente Consejo Directivo, se integrará según el resultado de elecciones, siendo estas convocadas según se cita en el Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y hasta que se haga nuevo nombramiento en Asamblea General de Asociados y él o los designados tomarán posesión de su cargo. Estos cargos no los pueden ocupar personas extrañas a la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Directivo quedará integrado por las personas que sean nombradas por la Asamblea General de Asociados, de entre los mismos Asociados, en los términos que señala el artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. En caso de empate de candidatos a la Vicepresidencia del Consejo Directivo durante las elecciones, se llevará a cabo una segunda vuelta de votaciones, únicamente con los candidatos que hayan empatado y que en caso de nuevo empate, se definirá mediante votación de calidad del Presidente y los dos miembros del Consejo Consultivo más antiguos presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Directivo celebrará Sesiones ordinarias, mensual, bimestral o semestralmente, según las necesidades del Colegio y su quórum de asistencia y de votación se integrará por mayoría simple.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las convocatorias a sus miembros para las Sesiones de los miembros del Consejo Directivo, serán realizadas a través del Primer Secretario Propietario o del Presidente.

Las convocatorias contendrán el Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente o por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, y se hará saber a sus miembros por Correo Certificado, fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, o entregados personalmente, por lo menos con ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión o bien mediante aviso publicado en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con la misma anticipación. No podrá tratarse en la Sesión otro asunto que los contenidos en el Orden del Día, salvo que en la misma se encuentren presentes la totalidad de los miembros, caso en el cual podrá resolverse respecto de cualquier materia.

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier miembro, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo, tendrán para todos efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Una vez que el Presidente del Consejo Directivo reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los miembros del Consejo y la fecha de emisión de su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Sesiones de Consejo, firmándolo.

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Primer Secretario Propietario o el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO- De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará el Colegio. Las actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Primer Secretario Propietario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las Sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, la propia Asamblea General determinará quién deba presidir.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo, tendrán a su cargo la representación, dirección y administración general de la Asociación, por lo que en el desempeño de su cargo gozará de los siguientes poderes y facultades:

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para hacer cesión de bienes.

VI.- Para recusar.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

b).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

c).- Poder general para actos de dominio, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

d).- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, entre las que de una manera enunciativa y no limitativa se mencionan las siguientes: ser representante legal de la Asociación, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o de cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales y federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar

éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Asociación adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón, suscribir contratos en calidad de patrón sustituto y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del ministerio público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

El Consejo Directivo, tendrá facultades para representar legalmente a la Asociación teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera; quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera; setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. El Consejo Directivo, según sea el caso, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general podrá actuar en todos los asuntos obrero patronales y ante cualquier autoridad del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, podrá comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de dicha ley y también la representación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos de las fracciones primera y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de dicha ley; comparecer al deshago de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la mencionada ley, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve de dicha ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta romano, ochocientos setenta y ocho ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Asociación en su calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el Consejo Directivo, gozará de todas las facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma que ha quedado descrita y en los términos de

los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

El Consejo Directivo, podrá ejercitar las facultades a que se refiere el presente poder para realizar y mantener cualquier inscripción, registro o procedimiento de naturaleza administrativa y fiscal que de conformidad con las leyes aplicables sea necesario, incluyendo sin limitar, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y el Registro Federal de Contribuyentes, así como realizar todas y cada una de las declaraciones fiscales que se requieran, presentar todo tipo de documentos y efectuar cualquier trámite o solicitud ante dichas entidades, así como para realizar todo tipo de trámites y gestiones de índole administrativa, ante las diversas secretarías de estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y demás dependencias y entidades de la Federación, la Ciudad de México y de cualquier Estado o Municipio de la República Mexicana, quedando facultado de manera expresa para comparecer ante las citadas autoridades a fin de oír y recibir notificaciones, atender citatorios y requerimientos, presentar información y documentación y aclarar cualquier requerimiento de información que soliciten, o cualquier otros documentos suscritos por la Asociación respecto de cualquier contribuyente al que le presta sus servicios, pudiendo al efecto firmar y recibir toda clase de documentación ya sea ésta pública o privada.

e).- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar en contra de las mismas, administrar dichas cuentas y designar signatarios en las mismas.

f).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g).- Poder para otorgar poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como revocar unos y otros, dentro del límite de sus facultades.

h). Para contratar y remover a funcionarios y empleados del Colegio y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones;

i). Para formular el reglamento interior de trabajo;

j). Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos;

k). Para convocar a asambleas de asociados y para ejecutar sus resoluciones; y

i). Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Asociados pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La representación del Colegio la llevará el Presidente del Consejo Directivo, como delegado de dicho Consejo. El Consejo podrá designar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a los representantes del Colegio, o a sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para que las Sesiones del Consejo Directivo se consideren legalmente reunidas, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto afirmativo de la mayoría teniendo el presidente, en caso de empate, voto de calidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Tesorero del Consejo Directivo será el responsable directo del manejo de los fondos del Colegio; llevará los libros de contabilidad, cuenta y razón del movimiento de fondos y responderá de la presentación al término de cada ejercicio social anual, del balance de comprobación o balance general, acompañado de toda clase de documentación correspondiente; los balances formarán parte del informe que deberá rendir al término de cada ejercicio social anual y será sometido a la consideración de la Asamblea General de Asociados y tendrá las siguientes facultades:

a). Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

b).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y de sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

c).- Poder general para abrir y cancelar cuentas bancarias, hacer depósitos y girar en contra de las mismas, administrar dichas cuentas y designar signatarios en las mismas.

d).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Será obligación exclusiva e irrenunciable del Consejo Directivo, la de remitir anualmente en el mes de enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos

miembros durante el periodo anterior, así como las exclusiones de asociados en el mismo lapso, indicando el motivo de la exclusión.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS COMITÉS ESPECIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea de asociados, podrá establecer la creación de diversas Comisiones, para que auxilien en la administración de la misma, los cuales en forma enunciativa más no limitativa podrán ser:

I.- De Honor y Justicia, que tendrá como Objeto:

Vigilar el ejercicio profesional con objeto de que este se realice en el dentro del más alto plano legal y moral; Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma; Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; Elaborar el Código de Ética del Colegio y vigilar su aplicación.

II.-De Admisión, que tendrá como Objeto:

Analizar la documentación requerida a los candidatos a Asociados del Colegio; realizar un dictamen al Consejo Directivo; Enviar oportunamente a los Miembros del Colegio un resumen del currículum vitae de los candidatos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con el propósito de que se forme el criterio respecto a la probable ratificación de la Asamblea correspondiente; Presentar ante la Asamblea de Asociados para su ratificación, los nombres y currículum vitae de los aspirantes a Miembros del Colegio, para que se determine si son aceptados, y de ser así definir la clase de Asociados; Mantener actualizado el padrón de los Miembros del Colegio, informando altas y bajas a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación de México; Y gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

III.-Del Servicio Social Profesional, que tendrá como Objeto:

Organizar y fomentar toda actividad social que favorezca directa o indirectamente los objetivos de este Colegio; Asociarse o colaborar con otras asociaciones o instituciones públicas o privadas que tengan objeto similar con el de este Colegio. Desempeñar tareas directamente relacionadas con la Geriátrica, cuya finalidad sea elevar la calidad de vida de la comunidad; Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional de la Geriátrica; Otorgar becas a sus asociados, preferentemente en instituciones educativas que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, o a personas de escasos recursos que se encuentren realizando la Residencia Médica en la Especialidad de Geriátrica; Fomentar resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de

datos obtenidos de los Asociados como resultado de investigaciones o del ejercicio profesional de la Geriatría; Y solicitar cada tres años a los miembros del Colegio un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo período, con expresión de los resultados obtenidos.

IV.- De Planeación y Vinculación, que tendrá como Objeto:

Mantener vínculo directo con el Departamento de Colegio de Profesionistas de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; Fomentar la cultura y las relaciones con las Instituciones de Gobierno, los colegios de Geriatría Estatales y otras Asociaciones Médicas y/o Gerontológicas del país, así como otras Organizaciones que compartan el objeto del Colegio; Establecer un Reglamento interno del Colegio y vigilar su aplicación; A petición del Consejo Directivo Convocar al Consejo Consultivo para su asesoría; Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Colegio; Y promover e instrumentar procesos de evaluación de conocimientos, habilidades y destrezas, a través de procedimientos y esquemas de certificación profesional en Geriatría.

V.- De Asuntos Internacionales, que tendrá como Objeto:

Fomentar la cultura y las relaciones con los Organizaciones que compartan el objeto del Colegio y con Colegios similares en el extranjero; Establecer mecanismos de intercambios académicos entre los Asociados del Colegio e Instituciones de Salud y Educativas de calidad en el extranjero; Y gestionar la asistencia de Profesores Internacionales en los eventos académicos del Colegio y de los Asociados del Colegio como Profesores fuera del País.

VI.- De Publicidad y Prensa, que tendrá como Objeto:

Auxiliar al Consejo Directivo en todos los aspectos de relaciones públicas; Establecer relaciones socioculturales con otras instituciones y sociedades; Elaborar un programa cultural de actividades sociales en los congresos anuales; Representar al Colegio para la obtención de fondos destinados al desarrollo de sus actividades; Difundir por cualquier medio permitido por la ley, los avances que se tengan en la materia a la que pertenece el Colegio, ya sea en forma individual o colectiva; Realizar publicaciones periódicas en medios electrónicos y/o impresos que contengan temas de interés para sus asociados siempre que se relacionen con su objeto social; Y promover la creación y establecer bibliotecas especializadas en Geriatría como Colegio de Profesionistas.

VII.- De Peritos Profesionales, que tendrá como Objeto:

Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales de Geriatría o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje; Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores; Formar listas de peritos profesionales en Geriatría, que serán las únicas que sirvan oficialmente; Y velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de la Especialidad de Geriatría estén desempeñados por los respectivos, con título legalmente expedido y debidamente registrado.

VIII.- De Estudios Científicos, que tendrá como Objeto:

Elaborar, en coordinación con las Unidades de posgrados de las Universidades de México, planes de estudio de la Especialidad de Geriatría; Impulsar la investigación científica y tecnológica dentro del ámbito de la Geriatría; Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional; Elaborar los programas científicos de las sesiones ordinarias y presentarlos oportunamente al Consejo Directivo; Elaborar junto con la comisión de Publicidad y Prensa el programa a realizar en los congresos anuales; Proponer a los ponentes tanto en las reuniones ordinarias como en los Congresos anuales; Coordinar los eventos científicos que la Asociación desarrolle; Supervisar las publicaciones del Colegio; Y coordinar grupos de trabajo específicos creados como Capítulos Científicos para dar recomendaciones sobre procedimientos de prevención, diagnóstico y/o tratamiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los miembros de las Comisiones serán designados por el Consejo Directivo, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los integrantes de las Comisiones elaborarán los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios, mismos que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Asociados, y que deberán apegarse en todo momento a lo que señale expresamente la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su reglamento, así como a lo que determine la Dirección General de Profesiones mediante disposiciones de carácter general.

Las Comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso, delegue el Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Las Comisiones informarán al Consejo Directivo de sus gestiones cada vez que estos lo soliciten.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2015.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- COLEGIO DE MEDICINA GERIÁTRICA, A.C., se disolverá:

I.- Cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados en resoluciones tomadas en los términos señalados por estos estatutos;

II.- Cuando sea imposible legal o materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituido;

III.- Por cualquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Asociados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

I.- Pagarán el pasivo a cargo del **COLEGIO DE MEDICINA GERIÁTRICA, A.C.**,

II.- Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de lo establecido en los Artículos 95, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Para lo no previsto expresamente en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal y su reglamento; el Código Civil para el Distrito Federal, y en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de esta ciudad.